
Saiz, Patricio (2024): "Los orígenes de la propiedad industrial en España: liberalismo constitucional, privilegios de invención y marcas de fábrica", en Curto Polo, Mercedes (coord.), *Reflexiones sobre la propiedad industrial en el siglo XXI*, Aranzadi, Pamplona, pp. 79-95.

Capítulo 2

Los orígenes de la propiedad industrial en España: liberalismo constitucional, privilegios de invención y marcas de fábrica

PATRICIOSÁIZ

Profesor de Historia Económica. Universidad Autónoma de Madrid

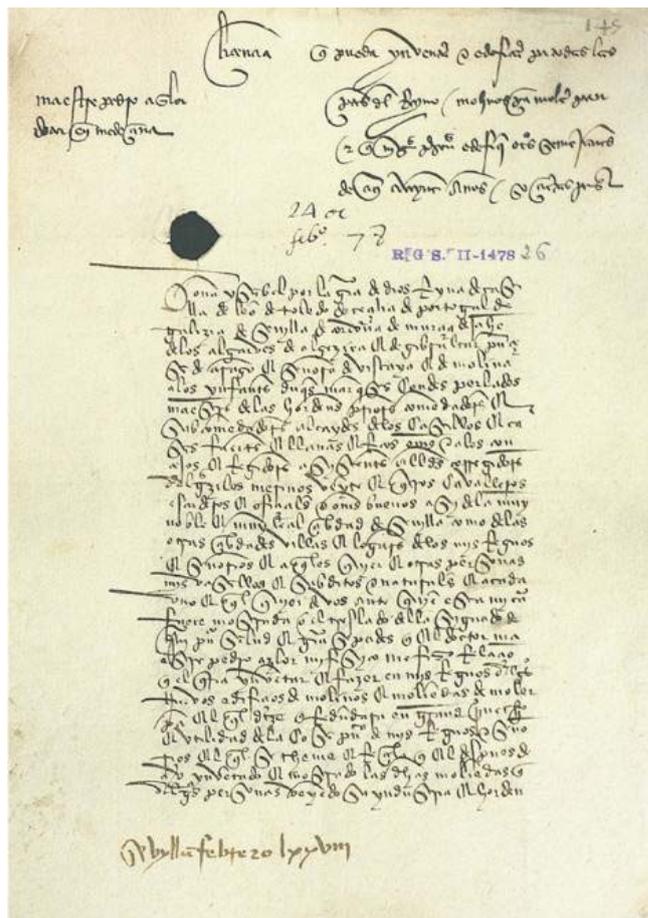
I. INTRODUCCIÓN

Aunque es posible remontarse siglos atrás para rastrear los antecedentes remotos de las patentes y las marcas —hasta una Europa donde se extendían los logros del Renacimiento y el poder de los Estados absolutos— lo cierto es que, en general, no puede hablarse de la aparición de sistemas modernos de propiedad industrial hasta finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX; hasta el estallido de las Revoluciones Liberales y la consiguiente extensión de regímenes parlamentarios y constitucionales.

Entre los siglos XV y XVIII, la creciente necesidad de conocimiento y tecnologías por parte de los Estados y monarquías europeas, en progresivo conflicto entre sí y en expansión abierta hacia otros continentes, fue el caldo de cultivo para que artífices, pensadores, creadores y artistas ávidos de poner a prueba sus «invenciones» —cada vez más fundamentadas en el pensamiento racional y aristotélico y en la emergencia de disciplinas pre-científicas— demandaran recompensas a sus esfuerzos. Solicitaban cargos, pensiones vitalicias, premios en metálico y, a menudo, un «Real Privilegio» para ser los únicos en poder fabricar, vender o autorizar el uso de sus ingenios. Como en tantos otros campos de la economía en la Era Moderna, estos privilegios de invención, introducción o fabricación de nuevas tecnologías no respondían a criterios estables y únicos, sino al arbitrio de los monarcas y sus instituciones.

El primer privilegio de invención del que tenemos constancia fue el concedido en pleno *Quattrocento* al célebre Filippo Brunelleschi, arquitecto y diseñador de la cúpula de la catedral de Florencia, quién, en clara resistencia al control gremial, obtuvo del gobierno de la ciudad en 1421 la protección de su nuevo barco-grúa diseñado para el transporte de bloques de mármol por el río Arno (1). Desde entonces, y especialmente a partir del siglo XVI, es posible encontrar cientos o quizás miles de privilegios similares concedidos por toda Europa. En España, potencia internacional clave durante gran parte del período, el Real privilegio de invención más antiguo que conocemos, y probablemente el primero, fue concedido por Isabel la Católica en 1478 a su médico Pedro Azlor para la explotación en exclusiva, por 20 años, de un *nuevo sistema de molienda aplicable a todo tipo de molinos, tanto de mano como de sangre, hidráulicos o de viento* (2). Desde ese momento hasta principios del siglo XIX se continuaron concediendo por todo el territorio, mezclados con recompensas de toda clase, siendo muy difícil su sistematización porque no existió un organismo único y centralizado encargado de su gestión. Debido a ello, la documentación que ha llegado hasta nosotros se encuentra diseminada por distintos archivos e instituciones (3).

Ilustración 1: Primer privilegio de invención concedido en España en el año 1478 por Isabel la Católica



Fuente: Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 1478-26.

De igual manera, podemos encontrar antecedentes de las marcas, como signo distintivo, al menos desde el siglo XV, aunque por razones bien distintas a las de la protección a la actividad inventiva. Los primeros privilegios de invención, como el de Brunelleschi, buscaban el amparo gubernamental o de la Corona debido al enfrentamiento con las agrupaciones gremiales, que ya desde la Baja Edad Media se organizaron para controlar y reglamentar oficios, técnicas, productos y precios. La eclosión de nuevas tecnologías podía alterar la tradición productiva y el orden gremial, lo que condujo a conflictos constantes con innovadores, especialmente fuera del gremio. Sin embargo, estas mismas instituciones, y por la misma lógica, usaron desde fechas muy tempranas las marcas en productos y talleres para indicar el lugar de origen y la calidad del producto, en un afán de impedir imitaciones o producciones fuera del control gremial y, obviamente, para limitar la competencia. Dado que la producción esencial artesanal estuvo muchos siglos relacionada con bienes de consumo básico y, como mucho, intermedios, es posible encontrar este tipo de marcas gremiales por toda Europa, normalmente gestionadas a nivel urbano y local (4).

En España, existen marcas de esta clase desde el propio siglo XV, reguladas tanto bajo el control de los gremios como, ya en el siglo XVIII, bajo la reglamentación de la Corona y algunas municipalidades, sobre todo en nuevas fabricaciones que escapaban a la tradición gremial (5). Aunque es casi seguro que este tipo de cuestiones se remontan a siglos anteriores (piénsese en las marcas de albañilería de los gremios de canteros), un primer conflicto por el uso de una marca artesanal ha quedado documentada en un pleito en Valladolid en 1480, en el que Abrayme Salamanqués, herrero de la ciudad y discípulo de un tal «maestre Mahomed», reclamaba poder seguir usando como marca en su oficio un símbolo en forma de llave, como ya venía haciendo en vida de su maestro y tío, a pesar de las quejas de su primo, el hijo del tal Mahomed (6). En general, al gestionarse de manera local bajo las reglas gremiales de cada urbe, la documentación histórica sobre el uso de estas marcas artesanales que haya podido llegar hasta nosotros está completamente dispersa por todo tipo de archivos.

Por ejemplo, como en tantos otros aspectos, la peculiar transición liberal inglesa hacia un parlamentarismo activo logró, ya en pleno siglo XVII, prohibir todo tipo de monopolios y privilegios arbitrarios del Rey, excepto los destinados a premiar a los inventores o introductores de nuevas técnicas, estableciendo un procedimiento para su concesión. Se trataba del conocido *Statute of Monopolies* de 1624, que, aunque básico y simple, fue capaz de amparar buena parte de la actividad innovadora sobre la que se cimentaría la Revolución Industrial británica; precisamente, porque otorgaba una protección intermedia que incentivó su uso, pero no impidió la difusión de las tecnologías.

En el resto del mundo hubo que esperar al triunfo de los primeros regímenes liberales revolucionarios y a la aprobación de las primeras constituciones para ver nacer la moderna propiedad industrial. En las siguientes páginas explicaremos brevemente cómo se produjo esa transición hacia el nuevo sistema de patentes y marcas, fijándonos, en especial, en el caso español, uno de los primeros de Europa. Así correspondía a un país que, aunque con demasiadas dificultades y tropiezos en su desarrollo, fue capaz de construir una Constitución moderna y avanzada en 1812, ejemplo para otras naciones del continente y, en especial, para el constitucionalismo en Latinoamérica.

Ilustración 2: Pleito por el uso de una marca en Valladolid en 1480



Fuente: Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 1480-11-77.

II. LOS PROCESOS DE REVOLUCIÓN LIBERAL: LA CONSTITUCIÓN DE 1812 Y LA NECESIDAD DE PROTEGER A LOS INVENTORES

A finales del siglo XVIII y durante la primera mitad del siglo XIX, muchos países de Europa y algunas antiguas colonias experimentaron el tránsito desde el Antiguo Régimen —sostenido sobre la soberanía divina y la tradición— hacia el sistema político liberal —construido sobre la soberanía popular y la razón—. Esta evolución marcó el fin de una sociedad y de una economía basadas en el privilegio, la arbitrariedad y la reglamentación y supuso el nacimiento del parlamentarismo representativo, de la nueva sociedad de clases y del sistema económico capitalista. El liberalismo revolucionario se organizó sobre tres principios básicos: libertad de actuación, igualdad de oportunidad y propiedad privada y exclusiva.

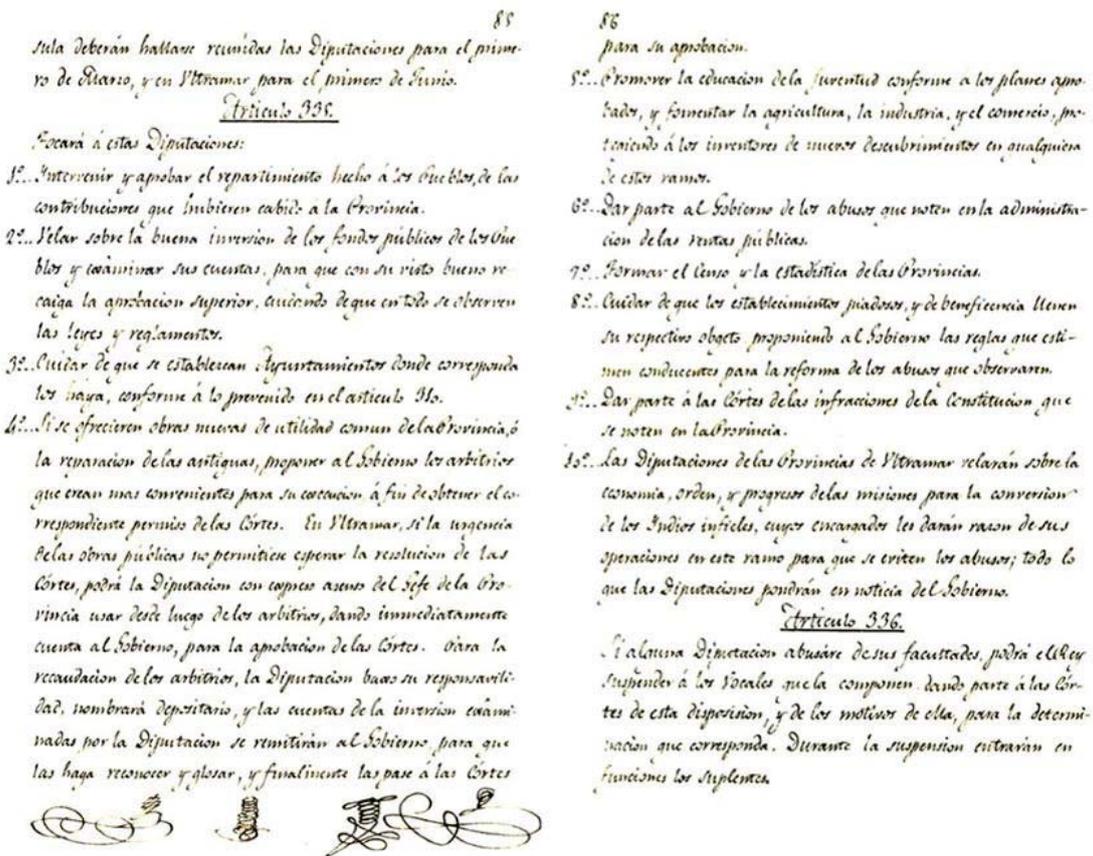
Así, en este contexto de equidad ante la Ley y libre toma de decisiones económicas, políticas y sociales, se reivindicó y se impuso el «sagrado» derecho a la propiedad; demanda que no sólo hacía referencia a los bienes materiales, sino que, por primera vez, a cualquier tipo de creación intelectual. En prácticamente todos los países donde triunfaba el liberalismo, los primeros parlamentos legislaron, codificaron y organizaron sistemas de protección de la actividad inventiva y la propiedad intelectual, generando instituciones encargadas de la gestión, registro, salvaguarda y difusión de los nuevos activos inmateriales: artísticos o industriales. Más aún, en algunos casos, las primeras Constituciones incluyeron indicaciones sobre el asunto.

Las primeras leyes liberales sobre patentes de invención fueron las aprobadas en los Estados Unidos de América en 1790 y en Francia en 1791. Ambos países habían experimentado un proceso revolucionario previo, de independencia en el caso de Estados Unidos y de liquidación del Antiguo Régimen en el caso de Francia. La propia Constitución de Estados Unidos, la más antigua del mundo en vigor, fijaba ya en 1787 —en su artículo 1, sección 8, cláusula 8— los poderes del Congreso para «*promover el progreso de la Ciencia y las artes industriales, asegurando a los autores e inventores, por tiempo limitado, derechos exclusivos sobre sus obras e inventos*». En el caso de Francia, la propia presión de los industriales en pleno proceso revolucionario condujo a la aprobación de una Ley de patentes en enero de 1791, ocho meses antes que la propia Constitución en la que se abolían privilegios y gremios y en cuyo preámbulo se establecía la famosa *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* [\(7\)](#).

La influencia de la Revolución Francesa y del liberalismo político y económico se extendió con rapidez por Europa y América y, con ello, el establecimiento de sistemas de protección a inventores y creadores. Por ejemplo, Holanda decretó su Ley de patentes en 1809, Austria-Hungría en 1810, Suecia en 1819, Brasil en 1830, México en 1832 y Portugal en 1837, extendiéndose poco a poco por la mayoría de países del globo a lo largo del siglo XIX. En España, el proceso revolucionario se alargó entre 1808 y, al menos, el fin de la Primera Guerra Carlista en 1840. Durante este período se estableció también en España la legislación básica sobre patentes en tres actos: en 1811, durante el gobierno afrancesado de José I; en 1820, durante el Trienio Liberal; y, definitivamente, en 1826, durante la Década Ominosa.

El Real Decreto de 16 de septiembre de 1811 era una traslación de la legislación revolucionaria francesa de 1791 e introdujo por primera vez las patentes de invención en España. La Guerra de Independencia interrumpió el proceso, pero la propia Constitución de 1812 promulgada por el gobierno liberal revolucionario desde Cádiz lo reabrió, anunciando en su artículo 335, apartado quinto, que tocaría a las Diputaciones: «Promover la educación de la juventud conforme a los planes aprobados, y fomentar la agricultura, la industria y el comercio, protegiendo a los inventores de nuevos descubrimientos en cualquiera de estos ramos». Educación, crecimiento económico e innovación; básicamente las mismas claves de progreso de las sociedades actuales más avanzadas. Otras referencias indirectas a la importancia del tema para los constituyentes se hallan en el artículo 20, donde se especificaba que para que cualquier extranjero pudiera nacionalizarse y obtener carta de ciudadanía «deberá estar casado con española y haber traído o fijado en las Españas alguna invención o industria apreciable».

Ilustración 3: Original de la Constitución de 1812 (artículo 335, disposición 5)



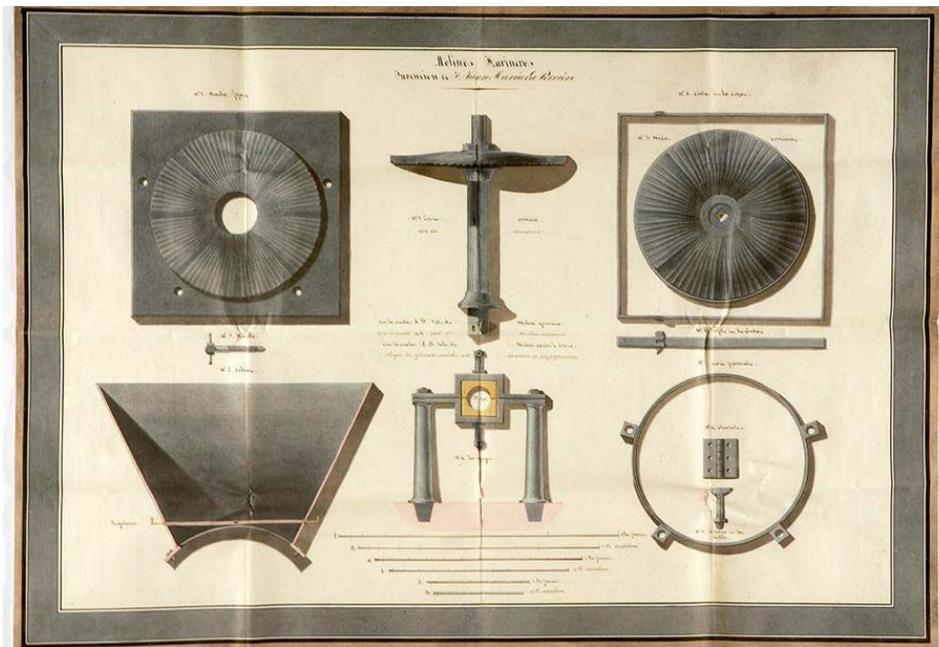
Fuente: Archivo del Congreso de los Diputados, Sección Constituciones Originales.

Sin embargo, el regreso de Fernando VII en 1814 significó la abolición de la Constitución, la represión de los liberales y el retorno al absolutismo. Hubo que esperar a que la Constitución fuese recuperada en el segundo acto revolucionario, durante el Trienio Liberal, para que, rápidamente, las Cortes ejecutasen lo inspirado en el artículo 335 de la misma. Mediante el Decreto de 2 de octubre de 1820 se estableció de nuevo la legislación sobre patentes en el país, aunque —para separarse tanto de la denominación afrancesada previa como de los privilegios absolutistas— adoptaron el término de «certificados de invención», es decir, tal y como se denominaban en Francia (*brevets*). Este decreto estuvo en vigor hasta el fin del Trienio, en 1823, cuando se produjo un nuevo entreacto absolutista con la entrada de los cien mil hijos de San Luis y la reposición de Fernando VII, quien volvió a derogar la Constitución y toda la legislación previa de las Cortes.

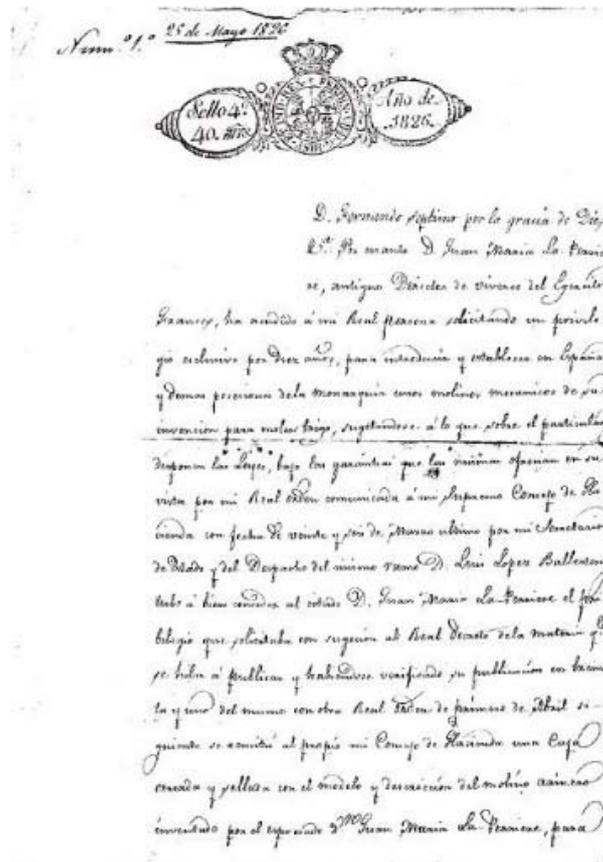
Entre 1823 y la muerte de Fernando VII en 1833, lo que había sido un bloque monolítico absolutista comenzó también a resquebrajarse. Los más moderados, convencidos de la necesidad de cambios económicos, presionaron para realizar algunos. Así fue como, por ejemplo, el recién nombrado Ministro de Hacienda, Luis López Ballesteros, promulgó el Real Decreto de 27 de marzo de 1826 que establecía «*las reglas y el orden con que se han de conceder privilegios exclusivos por la invención, introducción y mejora de cualesquiera objetos de uso artístico*». Aunque debido a las connotaciones liberales se huyó de las palabras «patente» o «certificado» —acudiendo al término «privilegio de invención o introducción», más acorde a la tradición absolutista— en la práctica se trataba de una ley básica de patentes que permaneció en vigor hasta 1878 cuando se retomó el término «patente» [\(8\)](#). De hecho, a partir de 1826 se conserva en el Archivo de la Oficina Española de Patentes y Marcas toda la documentación sobre propiedad industrial hasta la actualidad. Las reformas del Ministro de Hacienda y, por tanto, las concesiones absolutistas durante la Década Ominosa, se fueron extendiendo poco a poco en lo económico, como, por ejemplo, al aprobarse el Código de Comercio de 1829 o el Decreto sobre Bolsa de 1831.

Ilustración 4: Privilegio de invención número 1 solicitado en 1826.

4.A. Plano



4.B. Real Cédula



Fuente: Oficina Española de Patentes y Marcas.

Muerto Fernando VII, la Primera Guerra Carlista entre 1833 y 1840 significó el triunfo definitivo de los planteamientos liberales al apoyar sus defensores a Isabel II y a la Regente, María Cristina de Borbón, frente a las pretensiones del Infante Don Carlos, representante del absolutismo tradicional. Gracias a ello, durante este período se lograron estabilizar definitivamente diversos aspectos clave para el nuevo orden liberal, proceso que se desarrolló a partir del Estatuto Real de 1834 y, sobre todo —y tras la imposibilidad de restaurar la Constitución de 1812— a partir de la Constitución de 1837, que, si bien sacrificaba algunas cuestiones esenciales para los más progresistas, logró conseguir un mayor consenso.

El proceso revolucionario liberal, por tanto, aunque largo y complicado, con avances y retrocesos, logró establecer finalmente las bases del nuevo sistema político parlamentario y de la nueva economía capitalista, eliminando, por ejemplo, los antiguos monopolios reales, prohibiendo las agrupaciones gremiales o liberalizando la actividad económica. Entre esas conquistas liberales y constitucionales estuvo la creación de un marco de protección de los activos intangibles mediante el establecimiento de la propiedad industrial —a través de la expuesta regulación de las patentes— y, en paralelo, de la propiedad intelectual y los derechos de autor, a través del Decreto de 10 de junio de 1813, del de 5 de agosto de 1823 (que nunca llegó a entrar en vigor) y, finalmente, del Real Decreto de 4 de enero de 1834 sobre el sistema de impresión, publicación y circulación de libros [\(9\)](#).

III. EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL, ESTABILIDAD DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y NACIMIENTO DE LAS MARCAS DE FÁBRICA

Entre la promulgación del Real Decreto de 27 de marzo de 1826 sobre privilegios de invención y la siguiente Ley de patentes de 30 de julio de 1878, se promulgó diversa normativa parcial sobre el asunto, con hasta 30 Reales Ordenes, Decretos, Circulares o Cédulas. Una de las más importantes fue la Real Cédula de 30 de julio de 1833, por la que se extendía el nuevo sistema de protección de los inventores a los territorios de Cuba, Puerto Rico y Filipinas. A pesar de la Guerra Carlista y de los crecientes conflictos políticos entre progresistas y moderados durante los años centrales del siglo XIX, lo cierto es que a partir de 1840 la situación económica mejoró paulatinamente. La normalización de la propiedad privada en general y de la industrial en particular alejó el tema del debate político y apenas produjo discusiones técnicas, más allá de cuestiones de procedimiento. En suma: desde 1826 nunca se volvería a cuestionar en España la necesidad de un sistema de patentes como medio de fomento y protección de la actividad innovadora.

Aunque el debate en torno a los textos constitucionales fue prolífico durante todo el siglo XIX, en ninguna de las Constituciones españolas posteriores a la de Cádiz (1837, 1845, 1869 y 1876) se volvió a hacer referencia directa a la propiedad industrial. Lo que en 1812 era una reivindicación pionera —que condujo, como hemos visto, a incluir referencias en el articulado sobre el fomento de la educación, la actividad económica y la protección de los inventores— formaba ya parte irrenunciable del pensamiento liberal. De hecho, la sucesión de Constituciones reflejaba las distintas posiciones parlamentarias sobre otras cuestiones clave, como el sufragio universal o los derechos civiles, fruto del creciente conflicto político en el seno del liberalismo español. Por un lado, el régimen liberal estaba aún lastrado por las

resistencias carlistas y absolutistas y, por otro, sesgado por la participación de militares en las distintas opciones civiles y por las crecientes diferencias entre facciones, incluso dentro de las dos grandes corrientes (progresistas y moderados). Todo ello fue fuente de tensión continua y de serios enfrentamientos (pronunciamientos incluidos) hasta que la Restauración en 1874 y la Constitución de 1876 dotaron de cierta estabilidad al sistema, de lo que la nueva Ley de Patentes de 30 de Julio de 1878 fue buena prueba.

No obstante, en lo que respecta a la propiedad industrial, este período central del siglo XIX marcó un hito en la historia española e internacional que a menudo ha pasado inadvertido. Hasta donde sabemos, España fue el primer país del mundo en establecer una legislación nacional sobre signos distintivos, adelantándose a los países más desarrollados de su entorno. Aunque, como se ha indicado en la introducción, pueden encontrarse antecedentes de las marcas artesanales desde la baja Edad Media por toda Europa, lo cierto es que durante la extensión de las revoluciones liberales no se legisló sobre este aspecto. Mejor dicho, la abolición de los gremios de oficios, donde principalmente se habían usado las marcas, significó también la abolición de sus prácticas de control del trabajo, la tecnología y la competencia. Quizá por ello, inicialmente los regímenes liberales no se preocuparon por la normativa sobre el uso de las marcas en un momento donde lo que se trataba era de expandir la libre industria y la competencia.

En este contexto, España aprobó el primer sistema nacional de marcas moderno y centralizado —acorde a la concepción liberal de la propiedad industrial— destinado a la protección y registro sistemático de los signos distintivos usados por los fabricantes e industriales del país. Así sucedió con la promulgación del Real Decreto de 20 de noviembre de 1850 sobre concesión de marcas de fábrica, que, en apenas 12 artículos, se convirtió en una referencia internacional en la materia. La exposición de motivos en el preámbulo es clarificadora:

«Cuando la industria española recibe un poderoso impulso del espíritu de asociación y de empresa, de las tendencias generales de la época y de los intereses ya creados, no puede tolerarse por más tiempo un abuso, si no muy frecuente, contrario por lo menos al derecho de propiedad, y más de una vez objeto de muy justas reclamaciones. Tal es la usurpación de las marcas con que los fabricantes de buena fe distinguen los productos de sus establecimientos industriales. Una fábrica sin nombre y sin crédito da salida de este modo á sus manufacturas, á costa de la que ha conseguido en el público una justa reputación. Crece, por desgracia, tan odiosa superchería con el aumento de la producción y del tráfico; ataca directamente el derecho de propiedad; engaña al comprador inexperto; concede un valor inmerecido á los efectos industriales, sirviendo de falsa garantía para acreditar el mérito de que carecen y darles una mentida procedencia».

El crecimiento económico y de la competencia entre fabricantes y empresarios condujo a algo bien conocido hoy día: el aumento de las falsificaciones de productos y su consiguiente impacto tanto sobre el productor original como sobre el consumidor. Esto fue especialmente problemático en algunos lugares y sectores, como sucedió en los distritos industriales de Alcoy y Capellades donde numerosos fabricantes de papel competían por un mercado cada vez más integrado de un producto que comenzaba a consumirse de manera generalizada en la época y en cuya venta los distintivos y marcas eran clave: los librillos de papel de fumar. Se trataba de un mercado en expansión y no solo en el ámbito Peninsular, sino también en el Latinoamericano donde los fabricantes españoles exportaban gran parte de su producción [\(10\)](#).

No es casual, por tanto, que la mayoría de las marcas que se registraron en las primeras dos décadas tras el decreto correspondieran a papel de fumar. Las dos primeras se presentaron por un fabricante de Alcoy: José Casasepere y Valor, quien el 12 de diciembre de 1850 solicitó la protección sobre marcas de papel de fumar «La Estrella» y «Las Dos Boas». En todo caso, el sistema se extendió por todo tipo de sectores cercanos al consumo (alimentación, bebidas, textiles, etc.) a lo largo del último cuarto del siglo, con el registro de numerosas marcas desde las regiones más industriales en la época, especialmente desde Cataluña [\(11\)](#).

Ilustración 5: «La Estrella». Una de las primeras marcas registrada en España en 1850



Fuente: Oficina Española de Patentes y Marcas.

El carácter pionero de esta dinámica, situó a España como referencia en la materia, máxime si tenemos en cuenta que, por ejemplo, en el Reino Unido, el país pionero en la Revolución Industrial, no se aprobó una ley similar hasta 1875, iniciándose el registro en 1876. En Estados Unidos, aunque se creó normativa en algunos Estados en la década de 1860, la primera Ley de marcas federal no se promulgó hasta 1870. En Europa, el siguiente país fue Francia, donde, con gran tradición en el uso de signos distintivos a nivel local, se legisló sobre la materia en 1857. Austria, Bélgica, Holanda, Suecia, Noruega, Portugal y algunos estados alemanes e italianos tenían también legislación sobre marcas operativa antes de 1865 [\(12\)](#).

Cabe destacar que la legislación de 1850 exigía tener una fábrica operativa en el territorio nacional para poder registrar signos distintivos. Es decir, se regularon las marcas de fábrica como indicador de origen y sistema de protección de los industriales manufactureros. No fue hasta 1880 (Real Orden de 29 de septiembre) cuando, a partir de un caso particular, se extendió la protección a las «marcas de comercio». En todo caso, fue quizás ese carácter pionero de la legislación y experiencia española el que facilitó que fuese nuestro país uno de los principales impulsores de la firma de uno de los tratados internacionales más importantes del siglo XIX: el Arreglo de Madrid de 1891. En concreto, el 14 de abril de ese año se acordó: 1) establecer un registro internacional de marcas de fábrica y comercio en la ciudad Suiza de Berna (el primero en materia de propiedad industrial); y 2) coordinar la persecución de los falsos certificados de origen de las mercancías. Un siglo después, en 1989, España fue también el escenario de la firma del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (*Madrid system*) que sigue en pleno vigor, gestionado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, con 114 países adheridos. De igual manera, no parece casualidad que cuando se creó la Marca Comunitaria en 1994 se estableciese la Oficina de Armonización del Mercado Interior —la actual Oficina de la Propiedad Intelectual de la Unión Europea— en Alicante, región pionera en el uso de las marcas [\(13\)](#).

IV. EL RÉGIMEN LIBERAL Y EL PAPEL DE LAS INSTITUCIONES: DEL CONSERVATORIO DE ARTES A LA OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS

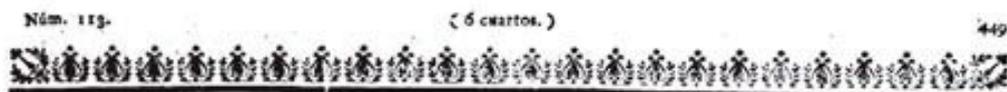
El liberalismo político implicaba la necesidad de construir un nuevo Estado de derecho que aboliera, sustituyera o reformara las instituciones del Antiguo Régimen. A partir de los primeros Parlamentos representativos y Constituciones, los gobiernos liberales se dotaron sistemáticamente de organismos capaces de garantizar el cumplimiento de toda la normativa que emanaba del poder legislativo —a partir de entonces perfectamente codificada— y de establecer registros unificados y estadísticas oficiales sobre las que basar la política económica. En concreto, en el ámbito de la propiedad industrial todos los países crearon instituciones específicas destinadas a la gestión administrativa de las patentes —la primera modalidad en aparecer— de manera centralizada y única.

La arbitrariedad característica de la concesión de privilegios de invención —y de cualquier otra clase— desde el siglo XV hacía innecesaria, inicialmente, la creación de instituciones para gestionarlos. No obstante, en España se creó a finales del siglo XVII la Junta de Comercio y Moneda (1679), que, con otras Juntas particulares provinciales, tenía como objetivo atraer a artesanos extranjeros y apoyar a fabricantes nacionales mediante exenciones y privilegios. En 1747 se convirtió en Junta General de Comercio, Moneda y Minas, con la función, entre otras, de elevar las consultas al Rey para la concesión de privilegios de invención o fabricación. Aunque no puede asegurarse que monopolizara estas actividades —ya que siguieron existiendo Juntas provinciales e instituciones como las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País que generaron abundante información tecnológica— la Junta General fue un primer antecedente remoto en materia de gestión y archivo de patentes. Como era característico en el Antiguo Régimen, donde podían existir normas contradictorias en vigor o distintas instituciones con funciones convergentes, en 1792 se creó un nuevo organismo: el Gabinete de Máquinas del Buen Retiro. En plena Ilustración, ya en los albores del derrumbe del sistema, el Gabinete se concibió como un centro de difusión tecnológica y de archivo de invenciones, a cargo de uno de los mejores ingenieros de la época: Agustín de Betancourt.

El estallido de la Guerra de la Independencia (y con ella del largo proceso de Revolución Liberal) marcó la fase de transición entre estos antecedentes y los organismos modernos de gestión de la propiedad industrial. De hecho, durante la ocupación francesa, bajo el ministerio de Mariano Luis de Urquijo, se creó ya un Conservatorio de Artes y Oficios (Real decreto de 13 de junio de 1810) a imagen de la misma institución establecida en la Francia Revolucionaria. Este Conservatorio tenía la misión de recopilar todo tipo de información tecnológica e industrial (máquinas, modelos, instrumentos, dibujos, descripciones y libros de todas las artes y oficios) incluyendo «*los originales de las máquinas e instrumentos que se inventen o perfeccionen en España*». Además, se mandó reunir en él todos los objetos, planos o diseños del Gabinete de Máquinas y de los palacios y sitios reales. En definitiva, se trataba de la primera institución encargada de centralizar la información tecnológica del país y, un año después, de gestionar las patentes reguladas por el Real Decreto de 1811.

Tras la eliminación de la normativa legal afrancesada durante el Sexenio Absolutista, hay que esperar de nuevo al Trienio Liberal y al Decreto de 1820 sobre certificados de invención, que estableció un órgano provisional, la Dirección del Fomento General del Reino, como institución encargada de la gestión y archivo de las patentes (Art. 10). Como ya sabemos, el proceso se interrumpió con el retorno de Fernando VII, pero al igual que sucedió con la legislación de privilegios de invención, el Ministro de Hacienda, Luis López Ballesteros, fue clave en la reconstrucción institucional. Mediante la Real Orden de 18 de agosto de 1824 organizó «*un depósito de máquinas e instrumentos artísticos... cuyo establecimiento se titulara Real Conservatorio de Artes*». Esta institución fue el antecedente directo de la actual Oficina Española de Patentes y Marcas y los fondos generados desde entonces se encuentran hoy en ella.

Ilustración 6: Creación del Real Conservatorio de Artes y Oficios en 1824



Núm. 113.

(6 cuartos.)

449

GACETA DE MADRID.

JUEVES 2 DE SETIEMBRE DE 1824.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden de 18 de Agosto, por la cual manda S. M. establecer un depósito de máquinas e instrumentos artísticos denominado Conservatorio de Artes.

Desiendo el Rey nuestro Señor acelerar los progresos de la prosperidad pública en sus dominios protegiendo los ramos productivos; persuadido de que su fomento puede principalmente de la propagación de las artes y conocimientos útiles, que no se consigue sin que la ilustración del Gobierno forme establecimientos centrales en donde se aprendan prácticamente las aplicaciones, y se toquen sus resultados, de cuyos medios se han valido las naciones cultas para promover su industria y llevarla al grado de perfección en que se halla; y enterado tambien de que en varios parages existen dispersas las máquinas e instrumentos artísticos, costados antes de ahora por la Real munificencia, los cuales en este estado no sirven de uso ni beneficio, y reunidos con sistema pueden desde luego proporcionar sin mas dependencias el de que sus vasallos perfeccionen con facilidad las atrasadas operaciones fabriles, y se despierte en ellos el gusto á la invención y construcción de los utensilios propios para mejorar las artes necesarias, empleando productivamente en uno y otro muchos capitales que pasan al extranjero en cambio de sus ricas manufacturas; se ha servido S. M. mandar que se organice un depósito de máquinas e instrumentos artísticos con la planta que contienen las reglas siguientes:

1.ª La mejora y adelantamiento de las operaciones industriales, tanto en las artes y oficios, como en la agricultura, forman el objeto de este establecimiento, el cual por lo mismo será público.

2.ª Tendrá la denominación de *Real Conservatorio de Artes.*

3.ª Constará de dos departamentos ó divisiones: en la una se situará el depósito de objetos artísticos; y en el otro un taller de construcción.

4.ª En la primera se colocarán máquinas en grande, modelos en pequeño, planos, descripciones y escritos de cuanto se pueda adquirir y corresponda á este objeto.

5.ª Tambien se reunirán en ella muestras de las materias primeras mas principales, ya sean de las que admiten mejora, ya de las que convenga comparar con las de distintos países, materias elaboradas así en el reino como fuera, y muestras de las minas que se benefician ó se descubran, agregándose á cada cosa las noticias y datos convenientes.

6.ª Igualmente se depositarán allí los modelos, planos y descripciones que presenten los que soliciten patente ó privilegio de invención ó introducción de algun artefacto.

7.ª Asimismo se llevarán las máquinas, instrumentos, modelos, descripciones y noticias que en la instrucción de expedientes se presentan al Gobierno, á fin de que no se extravíen ó queden olvidados como sucede, por no haber donde colocarlos.

8.ª Se dará lugar á las máquinas, instrumentos e invenciones que donen al establecimiento los inventores y constructores, y los particulares aficionados á la prosperidad de la industria del Reino.

9.ª Estarán en ejercicio algunas máquinas que parezcan convenientes para hacer ensayos y propagar ciertas operaciones industriales, y donde podrán los particulares trabajar de su cuenta.

10.ª El fundamento del *Real Conservatorio* será el antiguo gabinete de máquinas, los modelos y objetos sueltos que existen en el departamento del fomento y balanza, y cualquiera otros que pertenezcan á S. M. y no tengan aplicación exclusiva.

11.ª En el segundo departamento habrá un *Taller* ó obrador para la construcción de máquinas e instrumentos con destino al

Conservatorio, y para la compostura y reparación de las que haya en él.

12.ª El *Taller* trabajará tambien en construir las máquinas e instrumentos que encarguen los particulares, pagándolos al precio que antes se contrate.

13.ª Se instruirán en el *Taller* algunos artistas en la parte de construcción de máquinas.

14.ª Para arreglar el régimen interior directivo del establecimiento se formará una instrucción particular.

15.ª Para cuidar del orden, buen gobierno, observancia de la instrucción y mejoras del establecimiento habrá un director, que será persona zelosa y posea nociones de las artes, con quien se entenderá la superioridad en lo relativo á estos puntos.

16.ª Será el jefe de todo, y bajo de este concepto se obedecerán sus disposiciones.

17.ª Este encargo será puramente de honor.

18.ª Habrá un encargado del *Conservatorio* con 120 rs. de dotación al año: será inteligente en el manejo de máquinas; sabrá dar explicaciones á quien se las pida, y cuidará de que todo se conserve en el mejor orden.

19.ª Habrá otro encargado para el *Taller*, que conozca las artes, y posea con perfección la habilidad de construir máquinas, al cual por ahora no se le señala sueldo alguno por este encargo.

20.ª Habrá un secretario-contador bibliotecario con la dotación anual de 120 rs.

21.ª Estará á su cargo todo lo concerniente á libros, manuscritos, índices, registros, memorias, cuenta y razon, notas sobre el estado de la industria del Reino y extranjera, y las demas tareas de esta clase relativas al establecimiento. Tambien llevará el registro de las patentes de privilegio de invención ó introducción que se expidieren, procediendo en esto con arreglo á lo que se establezca y mande en la materia.

22.ª Habrá un portero con el sueldo anual de 30 rs. y el beneficio de habitación.

23.ª Todas estas personas serán de nombramiento de S. M.

24.ª Si se necesitase un oficial para las labores del *Taller*, y un delineador y algun escribiente para el servicio del *Conservatorio*, se recibirán por solo el tiempo que sea preciso y con anuencia del director, y con la misma se les señalarán los jornales ó estipendios eventuales que parezcan arreglados.

25.ª Para los gastos fijos y eventuales del establecimiento se consignarán por S. M. los productos que resulten de las obras que se ejecuten en el *Taller*: lo que rindan las patentes de privilegios exclusivos, y 200 rs. de los productos de la mina de grafito de Marbella, mientras otra cosa no se determina; cuyas sumas bastarán á cubrirlos, guardándose en la inversión la mas estrecha y prudente economía.

26.ª Estos fondos estarán depositados donde la junta de comercio y moneda tenía los que le fueron aplicados para objetos de fomento; de lo cual cuidará el director.

27.ª El mismo librará sobre ellos lo que se necesite para el pago de la nómina de sueldos fijos y asignaciones eventuales, que formará el secretario-contador-bibliotecario.

28.ª Para el abono de los demas gastos, como la compra de materiales, herramientas, adquisición de objetos y otros precisos, precederá la justificación de su necesidad, y solo con esta circunstancia podrá librarlos el director, y pagarlos el depositario de los fondos. La inversión tambien se justificará con documentos.

29.ª De uno y otro se llevará razon por los encargados del *Conservatorio* y *Taller*: se formará la cuenta mensual por el secretario; se intercederá por él, y la visará el director.

30.ª Al fin del año se formará y pasará á la superioridad la cuenta general con todas las formalidades de estilo, á fin de que

Fuente: Gaceta de Madrid.

El Real Conservatorio reunió los restos del antiguo Gabinete de Máquinas así como la información existente en diversas instituciones como la Dirección de Fomento, estableciéndose claramente que «*se depositarán allí los modelos, planos y descripciones que presenten los que soliciten patente ó privilegio de invencion ó introduccion de algún artefacto*» (Regla 6) y que «*llevará el registro de las patentes de privilegio de invencion ó introduccion que se expedieren, procediendo en esto con arreglo á lo que se establezca en la materia*» (Regla 21). Desde su establecimiento, por tanto, existió intención de regular el sistema de patentes como así se hizo apenas año y medio después (marzo de 1826).

El Real Conservatorio se concibió, además, con funciones docentes y como escuela industrial. De hecho, una vez, decretada la normativa de registro de marcas de fábrica en 1850, el Conservatorio de Artes y Oficios pasó a convertirse en la dependencia encargada de la gestión de los privilegios y las marcas, dentro de una nueva institución: el *Real Instituto Industrial*, que asumía tareas propias de una Escuela de Ingenieros. Aunque el Real Instituto fue clausurado en 1867⁽¹⁴⁾, el Conservatorio continuó haciéndose cargo de todo lo referente a la propiedad industrial hasta que fue sustituido por la Dirección Especial de Patentes, Marcas e Industria (Real Decreto de 30 de julio de 1887) dependiente de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio. Sin embargo, apenas un año después se suprimió la citada Dirección de Patentes, transfiriéndose sus competencias a la Secretaría del Ministerio de Fomento (Real Decreto de 11 de julio de 1888).

Todos los servicios de propiedad industrial pasaron a depender entonces de esa Secretaría General, integrándose en el Negociado de Patentes y Marcas. Así permaneció la institución hasta que la Ley de 1902 y su Reglamento de 1903 crearon y organizaron el Registro de la Propiedad Industrial, organismo dependiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas. Sus funciones fueron aumentando y complicándose a medida que transcurría el siglo XX, cambiando en numerosas ocasiones su organización y acaparando progresivamente todas las cuestiones relacionadas con la gestión de la propiedad industrial, incluidas las relaciones internacionales. Dependió de diversas direcciones generales hasta que mediante la Ley de 17 de mayo de 1975 se dotó al Registro de autonomía propia, lo que se completó con el Real Decreto de 17 de junio de 1977 por el que se aprobaba el Reglamento Orgánico de la institución. Desde esa fecha fue fortaleciendo de manera continua su papel como centro de información tecnológica y su posición como Administración de búsqueda en el ámbito internacional. En 1992, el Registro cambió de nombre adoptando el actual de Oficina Española de Patentes y Marcas.

V. CONCLUSIÓN

La sociedad española actual tiene como referente a la Constitución Española de 1978, base última de nuestro desarrollo legal e institucional, incluida la gestión contemporánea de la propiedad industrial. Sin embargo, ambas dimensiones tienen una larga historia común. Parlamentos representativos y Constituciones fueron la base de la creación de la legislación moderna sobre patentes y marcas, así como de las instituciones encargadas de gestionarlas. Al igual que ocurrió en la Constitución más antigua del mundo, la de Estados Unidos, la Constitución liberal española de 1812 alentaba en su articulado a la necesidad de proteger a los «inventores de nuevos descubrimientos» en «la agricultura, la industria y el comercio», con una rotundidad que no en vano la convertía en uno de los textos constitucionales clave del siglo XIX.

El peculiar proceso de Revolución Liberal en España alargó durante años los cambios, pero en 1820 y, finalmente, en 1826 —y pese a las resistencias absolutistas— acabó cumpliéndose ese mandato constitucional. Primero mediante la regulación de las patentes o privilegios de invención, y, posteriormente —adelantándose al resto de países más desarrollados de su entorno— mediante la cobertura de los signos distintivos con la promulgación de la Ley de marcas de 1850, la primera del mundo en establecer un sistema nacional y centralizado de registro y gestión.

La creación del Real Conservatorio de Artes y Oficios en 1824 fue clave en este proceso, al inaugurar un aspecto institucional fundamental para la gestión y archivo de la propiedad industrial cuya evolución ha llegado a la actualidad. Desde principios del siglo XIX, por tanto, este organismo y los que lo han sucedido han permanecido siempre a disposición de la sociedad española en todo lo relativo a la protección de las distintas modalidades relacionadas con la actividad inventiva y los signos distintivos, incluido el diseño industrial. De hecho, la historia de la Oficina Española de Patentes y Marcas es tan antigua como la del propio sistema liberal y constitucional en el que se basa la sociedad y economía contemporáneas. En sus archivos existe documentación fechada, prácticamente, todos y cada uno de los días transcurridos durante los últimos 200 años. Se trata de uno de los pocos organismos de la Administración cuyo «espíritu» ha permanecido invariable, aunque sus funciones hayan crecido en complejidad y alcance. Los retos digitales del siglo XXI y en especial el impacto evidente de la inteligencia artificial testearán de nuevo su capacidad de respuesta y adaptación en una nueva era de incertidumbre.

NOTAS

[\(1\)](#)

PRAGUER, F.D., «Brunelleschi's Patent», *Journal of the Patent Office Society*, Feb. (1946), p. 117.

[\(2\)](#)

GARCÍA TAPIA, N., «Los orígenes de las patentes de invención» en AYALA CARCEDO, F. (Coord.), *Historia de la Tecnología en España*, Valatenea, Barcelona 2001, T.I, pp. 89-91.

[\(3\)](#)

Dependiendo de su procedencia o del período hay ejemplos de Reales privilegios en el Archivo General de Simancas, el Archivo Histórico Nacional, el Archivo de la Corona de Aragón o en diversos archivos históricos provinciales o de determinadas instituciones (como, por ejemplo, las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País).

[\(4\)](#)

BELFANTI, C., «Branding before the Brand: Marks, Imitations and Counterfeits in Pre-Modern Europe», *Business History*, 60(8) (2018), pp. 1125-1144.

[\(5\)](#)

Véanse algunos ejemplos en: CHANZÁ, D., *Los inventores del siglo XVIII. Estudio del ingenio de la sociedad industrial valenciana*, Ayuntamiento de Valencia, Valencia 2001, pp. 166-171; o en CÓRDOBA, R., «Industrias del tejido y del cuero», en NAVASCUES, P. (Coord.), *Ars Mechanicae. Ingeniería medieval en España*, Fundación Juanelo Turriano, CEHOPU, Madrid 2008, pp. 225-234.

[\(6\)](#)

Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, Sig. 148011, 77.

[\(7\)](#)

Sobre la legislación de patentes norteamericana véase LUBAR, S., «The Transformation of Antebellum Patent Law», *Technology and Culture*, 32(4) (1991), pp. 932-959; sobre la francesa véase PLASSERAUD, Y. y SAVIGNON, F., *L'Etat et l'invention: Histoire des brevets*, INPI, Paris 1986.

[\(8\)](#)

La legislación y su análisis en: SÁIZ, P., *Propiedad industrial y Revolución Liberal. Historia del sistema español de patentes (1759-1929)*, OEPM, Madrid 1995 y *Legislación histórica sobre propiedad industrial (España 1759-1929)*, OEPM, Madrid 1996.

[\(9\)](#)

MARCO MOLINA, J., «Bases históricas y filosóficas y precedentes legislativos del derecho de autor», *Anuario de Derecho Civil*, 47 (1994), pp. 121-208.

[\(10\)](#)

GUTIÉRREZ POCH, M., «Redes en la génesis y desarrollo de un distrito papeler catalán: el caso de Capellades (siglo XIX)», *Investigaciones de Historia Económica*, 10 (2008), pp. 69-96.

[\(11\)](#)

Véase SÁIZ, P. y FERNÁNDEZ, P., «Catalonian Trademarks and the Development of Marketing Knowledge in Spain, 1850-1946», *Business History Review*, 86(2) (2012), pp. 239-260.

[\(12\)](#)

DUGUID, P., MERCER, J., y LOPES, T., «Reading Registrations», en DUGUID, P. y LOPES T. (eds.), *Trademarks, Brands, and Competitiveness*, Routledge, New York 2010, p. 28, nota 2.

[\(13\)](#)

SÁIZ, P. y ZOFÍO, J. L., «The Making and Consolidation of the First National Trademark System: Diffusion of Trademarks across Spanish Regions (1850-1920)», *Regional Studies*, 56(2) (2022), pp. 256-275.

[\(14\)](#)

CANO PAVÓN, J.M., «The Royal Industrial Institute of Madrid (1850-1867). An Historical Overview», *Quaderns D'Història de L'Enginyeria*, V (2002), pp. 66-73.